

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: PEDRO ANTONIO SILVA ARÉVALO y OTRA
Demandada: HÉCTOR JAIRO GÓMEZ y OTRA
Radicado: 2019-00807

Se reconoce personería al abogado HENRY RODRÍGUEZ POMPEYO como apoderado judicial del demandado HÉCTOR JAIRO GÓMEZ, en la forma y términos del poder conferido (Pdf *12ParteDemandadaContesta*).

Con fundamento en el inciso 2º, artículo 301 del Código General del Proceso., con la notificación por estado de este auto, se entenderá notificado al referido demandado, quien confirió poder, por conducta concluyente.

Téngase en cuenta que el extremo demandado HÉCTOR JAIRO GÓMEZ contestó la demanda formulando oposición a las pretensiones, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2º del C.G.P.), según correo electrónico del 19 de mayo de 2022 (*Pdf 12ParteDemandadaContesta*).

Previo a dar trámite al poder allegado por el abogado HENRY RODRÍGUEZ POMPEYO en relación con la demandada AURA MARÍA PEÑA DE GÓMEZ vía correo electrónico el 19 de mayo de 2022 (fl. 5 *pdf 12ParteDemandadaContesta*), alléguese el mismo con las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante, según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese, el poder aportado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2022 no cumple con las exigencias del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ni contiene presentación personal del poderdante AURA MARÍA PEÑA DE GÓMEZ.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de no dar curso al escrito de contestación de la demanda presentado en representación de dicha demandada.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edabc0847d61f3a317fc137e0f26f85a3b93ac917cbf77d64840570580affebc**

Documento generado en 15/12/2022 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>